



Ministerio
de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, 25 FEB. 2026

2025-5-1-0012767

VISTO: la nómina de insumos agropecuarios exonerados del Impuesto al Valor Agregado establecida en el artículo 39 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998;

RESULTANDO: que se ha solicitado incorporar como numeral 68 y en el numeral 25 de dicho artículo los bienes: "bobinas de cintas o mangas plásticas para riego por gravedad, con diámetros aproximados de 20 a 50 centímetros, y con espesores de 150 a 500 micras" y "pellets de alfalfa" respectivamente;

CONSIDERANDO: que es conveniente acceder a lo solicitado de acuerdo a los informes técnicos especializados de la Dirección General Impositiva;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Agrégase al artículo 39 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, el siguiente numeral:

"68. bobinas de cintas o mangas plásticas para riego por gravedad, con diámetros aproximados de 20 a 50 centímetros, y con espesores de 150 a 500 micras".

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el primer inciso del numeral 25) del artículo 39 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, por el siguiente:

"25).- Sales minerales, raciones balanceadas, complementos alimenticios y alimentos con excepción de los productos agropecuarios en estado natural; pellets de alfalfa, pellets, expellers y tortas de soja, de girasol, de malta, de cítricos y de todas aquellas semillas que constituyan complementos alimenticios de uso agropecuario; texturizados de soja, extrusados de arveja, maíz quebrado, maíz molido, sorgo molido, burlanda de sorgo y de maíz, polvo y cáscara de malta, raicillas de cebada, cebada de tercera prelimpieza, gluten feed, harina de canola y harina de soja, utilizados como complemento alimenticio agropecuario; productos utilizados en la sanidad animal y en la sanidad vegetal."

ASUNTO 0 2 4 9

AC/AR/A-MB

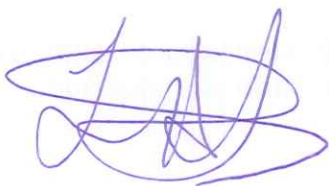
ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y archívese.



GABRIEL ODDONE



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



ALFREDO FRATTI